

del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, el documento "ELABORACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE EMISIONES DE REFERENCIA, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y VULNERABILIDADES DERIVADAS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, PLANES DE ACCIÓN PARA EL CLIMA Y LA ENERGÍA SOSTENIBLE (PACES) Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS", como paso previo a su aprobación definitiva.

Durante dicho período, citada documentación, podrá ser consultada por cualquier persona interesada, en las oficinas de la DELEGACIÓN MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE, sitas en Plaza Andalucía s/n (Gerencia de Urbanismo), de Algeciras (Cádiz), en horario de 10:00 h. a 13:00 h., al objeto de poder formular las correspondientes observaciones.

Lo cual, se hace público para general conocimiento en cumplimiento de la legislación aplicable, en Algeciras, a 13/12/22.

EL SECRETARIO GENERAL, José Luis López Guio. Firmado.

Nº 147.366

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, los padrones y listas cobratorias correspondientes al 4º trimestre de 2022, de las PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIO DE "SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES", "ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA", "RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES" y "DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES", todos ellos en el Municipio de SAN ROQUE (ZONA 1), los cuales estarán expuestos al público en la Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, -Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte-Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención, al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Plazo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde será desde el 12/01/2023 al 14/03/2023, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO DE SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido para las Entidades Financieras, o a través de la Oficina Virtual de ARCGISA en la dirección <https://oficinavirtual.arcgisa.es>, accesible igualmente en la página web de dicha empresa <https://arcgisa.es>.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, 14/12/2022. EL PRESIDENTE, fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 148.412

### RECTIFICACION

En el anuncio número nº 144.447, publicado en el BOP núm. 238, de fecha 15/12/2022, perteneciente al Ayuntamiento de Rota, relativo a las bases para procedimiento selectivo como personal laboral fijo, mediante procesos de estabilización de empleo temporal.

Donde dice:

"04/12/22. EL SECRETARIO ACCTAL., José Javier Ruiz Arana. Firmado."

Debe decir:

"04/12/22. EL SECRETARIO ACCTAL., Miguel Fuentes Rodríguez. Firmado."

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Rosario Mariscal Ruiz

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 231/2021, sobre Despido, a instancia de ANA MARÍA BERMÚDEZ BRAZA TOCÓN contra EVORA 20 SL, en la que con fecha 28 de noviembre de 2022 se ha dictado Auto de Aclaración que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA  
AUTOS NÚM. 231/21

### SENTENCIA NÚM. 453/22

LA ILMA. SRA. DOÑA MARÍA DE LA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 de JEREZ DE LA FRONTERA, tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO seguidos a instancia de DOÑA ANA MARÍA BERMÚDEZ BRAZA TOCÓN contra EVORA 20 SL, emplazado el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, ha pronunciado el siguiente

AUTO

ACUERDO

Subsanar el error aritmético del fundamento jurídico 3º y corregir el fallo de la sentencia, manteniendo el resto del contenido de la misma:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

TERCERO.- Si bien el precepto no hace mención alguna sobre los posibles salarios de tramitación, el mismo no es sino un adelanto o anticipo de los efectos previstos en el art. 286.1 de la L.R.J.S. que sí reconoce el derecho a los salarios: «1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando se acredite la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de la empresa obligada o cualquier otra causa de imposibilidad material o legal, el juez dictará auto en el que declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución y acordará se abonen al trabajador las indemnizaciones y los salarios dejados de percibir que señala el apartado 2 del art. 281».

El art. 281 L.R.J.S. a su vez se remite al art. 56 del E.T. que también prevé en caso de readmisión los salarios de tramitación y dispone que en el supuesto de no optar el empresario por la indemnización se entenderá que procede la primera -la readmisión-. De otro lado al extinguirse la relación laboral en la propia Sentencia y calcularse la indemnización hasta la fecha de la misma, la extinción también ha de producirse en la misma fecha devengando el actor salarios de tramitación hasta la fecha de la extinción. En ese sentido hay numerosas sentencias TSJ de Galicia en Sentencia de 10-09-15, de 13 de febrero 2014 (rec. 3996/2013); 7 y 29 de octubre 2014 (rec. 2629/2014; rec. 2984/2014); 14 y 18 de noviembre 2014 (rec. 3002/2014; rec. 3414/2014); 5 y 18 de diciembre 2014 (rec. 3608/2014; 3732/2014); 5 de junio 2015 (rec. 1218/2015); 6 y 7 de julio 2015 (rec. 1574/2015; 1622/2015); 8, (2) 9 y 10 de septiembre 2015 (rec. 2071/2015; 2550/2015; 2248/2015; rec. 2150/2015); 15, 22 y 23 octubre (rec. 2735/2015; 2667/2014; 3215/2015); y 11 y 16 de noviembre de 2015 (rec. 3595/2015; 3457/2015); STSJ Andalucía (Sevilla) 9 de julio 2015 (rec. 1773/2014); SSTSJ Comunitat Valenciana 15 de enero y 13 de mayo 2014 (rec. 2824/2013 y 464/2014); SSTSJ Cataluña 26 de septiembre 2013 (rec. 3183/2013); 5 de mayo 2014 (rec. 1955/2014); y 21 de noviembre 2014 (rec. 3610/2014); y SSTSJ Madrid 17 de noviembre de 2014 (rec. 704/2014); y 1 de junio 2015 (rec. 211/2015) y muchas otras posteriores.

En cuanto a los salarios de tramitación, teniendo en cuenta que el despido se produce el 20 de enero de 2021 y la actora ha prestado servicios con posterioridad para otras empresas según se refleja en los hechos probados, le corresponde salarios de tramitación por 116 días, razón de 45,96 € diarios, asciende a 5.331'36 €.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por DOÑA ANA MARÍA BERMÚDEZ BRAZA TOCÓN contra EVORA 20 SL, emplazado el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por la demandada, condenando a ésta a que abone al actor una indemnización de 31.772'12 euros, así como los salarios dejados de percibir descontando los períodos trabajados con posterioridad al despido en cuantía de 5.331'36 euros, declarándose expresamente extinguida la relación laboral con fecha de esta sentencia, sin pronunciamiento para el FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y frente a ella cabe formular el recurso de suplicación junto al recurso contra la sentencia.

LA MAGISTRADA JUEZ. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.